



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Abril 3 de 2024

Radicado: 007 2024-00066

Dentro del presente proceso ordinario laboral de única instancia promovido por LUIS FARID SANCHEZ RAMIREZ, el despacho al verificar el cumplimiento de los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P del T y de la S.S., este despacho,

RESUELVE

De conformidad con lo establecido por el Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** y se ordena **DEVOLVER** la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en término de cinco (5) días hábiles proceda a subsanar los siguientes requisitos:

- Deberá estimar la cuantía acorde al valor de la totalidad de las pretensiones al momento de presentar la demanda, de conformidad con el artículo 12 del C.P. T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la ley 1395 del 2010.
- Aportará la reclamación administrativa con comprobante de radicación o documento en el cual se verifique que esta fue debidamente radicada en la entidad y que dé cuenta del lugar donde se haya surtido la reclamación administrativa. Ello, como consecuencia de lo dispuesto en el Art.6 del CPTSS y el numeral 5° del Art.26 del CPTSS, lo que además se hace necesario con el fin de establecer la competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del CPTSS, que señala: *“En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”.*
- Deberá realizar envío simultáneamente de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, y aportará constancia de ello. En caso de desconocer la dirección electrónica, el requisito deberá ser acreditado mediante el envío físico de los mismos (demanda y anexos).

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente acción, donde se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ

Firmado Por:
Sara Ines Marin Alvarez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4eb8114189252a811275f55cf02105a3d61c881cc3f341e9bda52b41f15ef7**

Documento generado en 03/04/2024 09:39:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>